

**EXP. N° 050-2021-CETC-CR**  
**HERNÁNDEZ CHÁVEZ PEDRO ALFREDO**  
**Notificación N° 042 EXP. N° 050-2021-CETC**

**Lima, 01 de diciembre de 2021.**

Nos dirigimos a usted a fin de remitirle la ampliación de tacha formulada contra su persona por el ciudadano GLATZER ELOY TUESTA ALTAMIRANO y le informamos que, de conformidad con el artículo 22 concordado con el artículo 12 del Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional, tiene un plazo máximo de 4 días hábiles para presentar su descargo por escrito a esta Comisión Especial (Jirón Huallaga 358, edificio Fernando Belaúnde Terry, oficina 205) o al correo electrónico (comisionespecialtc@congreso.gob.pe).

Atentamente,

Equipo de Asesores.



**Nota: Sírvase a vuelta de correo, indicar la recepción conforme de esta notificación.**



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE  
CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE  
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**FORMATO 7**

**PRESENTACIÓN DE TACHA**

Lima, 01 de diciembre de 2021

Señor,  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS O  
CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
**Congreso de la República**  
Presente.-

De mi consideración:

Yo, Glatzer Eloy Tuesta Altamirano identificado con DNI N° 10070689, Director del Instituto de Defensa Legal (IDL) con poder vigente, con dirección en Avenida Pardo y Aliaga 272, del distrito de San Isidro, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, con correo electrónico [gtuesta@idl.org.pe](mailto:gtuesta@idl.org.pe) (el mismo al que se me deberá enviar las notificaciones motivadas por la presente), me presento ante ustedes con la finalidad de presentar TACHA contra el postulante siguiente:

Nombres y Apellidos contra quien se formula la tacha: **Pedro Alfredo Hernández Chávez (050-2021)**

Descripción de los hechos:

PRIMERO

**Participación en el cuestionable proceso de elaboración del nuevo reglamento de supervisión y fiscalización de fondos partidarios de la ONPE, proceso en el cual:**

1. hubo error en la consignación de la dirección electrónica en el portal web de la ONPE, al que la ciudadanía debía enviar sus sugerencias, lo que fue un peligro para la convocada participación ciudadana y cuyo impacto negativo aún no sabemos
2. no hubo respuesta a la sugerencia hecha llegar por el IDL, indicando por qué rechazaba la sugerencia presentada (motivación), lo que cancela la eficacia de la participación ciudadana en el proceso de evaluación de dicho proyecto de reglamento,
3. se eliminó un artículo (15) en el reglamento recientemente aprobado, no obstante ser un retroceso en el estándar de fiscalización de la ONPE
4. no se explicó (falta de transparencia y publicidad) a la ciudadanía debidamente sobre todos los fundamentos del proyecto de reglamento presentado, ni tampoco las razones de la eliminación del mencionado artículo 15 (fundamento técnico)
5. hubo escaso tiempo para que la ciudadanía conozca, evalúe, y presente sus sugerencias ciudadanas debidamente (el plazo fue de 3 días hábiles, habiendo publicado en la página web el aviso sobre dichas sugerencias el día anterior al vencimiento del plazo), haciendo inefectiva la convocatoria a la participación ciudadana
6. debido a los retrocesos que el proyecto de reglamento representaba en el fondo, renunció

antes de la aprobación del mismo la Gerenta de Supervisión de fondos Partidarios<sup>1</sup>. La Gerenta elaboró serias observaciones al proyecto de reglamento y dejó una propuesta alterna, evidenciándose que no fue tomada en cuenta para este importante reglamento que regía incluso su función

7. ante el pedido del periodista de EpicentroTV, Daniel Yovera, el candidato al Tribunal Constitucional, quien hoy es asesor de la Jefatura de ONPE, no dio respuesta.

Estos hechos hacen ver que en el proceso de elaboración en que se ha aprobado el nuevo reglamento, el actual candidato al Tribunal Constitucional no tuvo:

(i) apertura a los medios de comunicación cuando de conocer lo acontecido con un proyecto de reglamento tan importante se trata, y (ii) falta proactividad por identificar los problemas de la participación ciudadana en este proceso, así como por el no retroceso de los procedimientos de fiscalización de una institución del Estado tan importante como la ONPE (por el que incluso renunció la Gerenta de Supervisión); así como la promoción real de la participación ciudadana. Por ello, estos hechos descalifican las capacidades y perfil que se requiere de un integrante del Tribunal Constitucional, ya que no garantiza por ejemplo un proceso de cambio de reglamentos que sea transparente, motivado, participativo, entre otros.

## SEGUNDO

De otro lado, la forma como el candidato se refiere a personas que, han sido estigmatizadas por sectores de la sociedad, pone en duda el respeto que tiene sobre posibles litigantes en la jurisdicción constitucional. Dicha forma de proceder y condicirse no es característica del perfil de un nuevo integrante del TC, quien debe conducirse con respeto y decoro y sin discriminación, además de no corresponder a la apariencia de imparcialidad, un requisito del perfil del cargo al que concursa.

En efecto, en uno de sus artículos del 23 de septiembre del 2013 (<https://www.puntodeencuentro.pe/columna.html?id=4663>), ha referido que:

*Sin embargo, como otra muestra de la nefasta e irracional confrontación política azuzada por quienes están acostumbrados a sacar ventaja del enfrentamiento y la falta de acuerdos (entiéndase comunistas, "caviares", "social-confusos", "progres" y demás "rojimos" *aggiornados*, hoy "rosaditos conversos"): se han empezado de verter muchos "argumentos" que pretenden cuestionar este procedimiento, con el claro propósito de convertir la elección de los Magistrados del Tribunal Constitucional en una más de las antojadizas e irresponsables batallas que acostumbran a librar en su desesperado intento de ganar en la revuelta y disputa social lo que no son capaces de lograr en las ánforas, en detrimento –por cierto- de país.*

Todos estos hechos son profundizados y relatados en dos notas periodísticas (1 de diciembre y 29 de noviembre del 2021) del periodista Daniel Yovera de EpicentroTV, que adjuntamos (ANEXO 1).

### Fundamentos legales en que se sustenta la tacha:

Las conductas señaladas violan las siguientes disposiciones del actual proceso de selección:

#### **Resolución Legislativa 001-2021-2022-CR (Reglamento)**

#### **Artículo único. Principios**

<sup>1</sup> En: <https://twitter.com/danielyovera/status/1465642130215473156?t=sk6Ep8r9ObPJGNf9EbdCew&s=08>

**a. Principio de igualdad**

Todos los postulantes **que cumplan con todos los requisitos señalados en la norma aplicable** tienen el derecho a participar en el proceso de selección en igualdad de oportunidades, siendo evaluados bajo los mismos criterios de objetividad, exigencia y dificultad. (...)

**f. Principio de meritocracia**

La evaluación para la selección de candidatas o candidatos se basa en las **aptitudes y habilidades personales**, así como en mérito a los estudios, capacitación, experiencia, logros obtenidos en el desempeño de su profesión y en su solvencia e idoneidad moral.

**Artículo 5. Requisitos para la inscripción y postulación**

6. Tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral, y probada **trayectoria democrática** de **respeto y defensa del orden constitucional**.

**Artículo 7. Perfil de la candidata o el candidato a magistrado del Tribunal Constitucional**

El perfil de la candidata o el candidato a magistrado del Tribunal Constitucional debe ser el siguiente:

2. Solvencia e idoneidad moral y **conducta personal intachable**.
5. **Compromiso en la defensa de la Constitución Política del Perú y los derechos fundamentales**.
7. **Garantía de independencia e imparcialidad**.

**Pruebas documentales que se adjunta:**

1) **Anexo 1:** Notas periodísticas de EpicentroTV

Asimismo, adjunto poder vigente como director del instituto de Defensa Legal. **(Anexo 2)**

Lima, 1 de diciembre del 2021



Glatzer Eloy Tuesta Altamirano

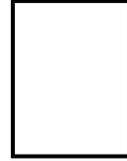
Director del Instituto de Defensa Legal (IDL)

DNI N° 10070689



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE  
CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE  
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Huella digital  
Índice derecho

# ONPE aprobó nuevo reglamento para supervisar fondos partidarios

Daniel Yovera 1 de dic. de 2021 · 4 minutos de lectura

***Organismo electoral se ratificó y dejó de lado definitivamente el artículo del reglamento anterior que establecía que los partidos que no rindieran cuentas de sus gastos no recibirían más fondos del Estado. Elaboración de nuevas disposiciones estuvo a cargo, entre otros, de asesor de Piero Corvetto que actualmente postula al Tribunal Constitucional.***

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) [aprobó su nuevo reglamento de financiamiento y supervisión de fondos partidarios](#), recogiendo solo parcialmente las observaciones que, en los días anteriores, realizó la Asociación Civil Transparencia. Pero no cambió su decisión en algo trascendental que había planteado el Instituto de Defensa Legal (IDL), sobre el artículo que imponía consecuencias a los partidos que no cumplieran con rendir cuentas de sus gastos en los plazos de ley. La ONPE se ha mantenido firme en la eliminación de este importante artículo, sin mediar explicación alguna.

En un correo remitido por el IDL a la **ONPE**, el 25 de noviembre pasado, la ONG de derechos humanos y de justicia había alertado que en el nuevo reglamento estaba ausente el artículo 15, hasta ayer vigente.

Dicho artículo, sobre las consecuencias de no rendir gastos, establecía: “la falta de rendición de cuentas genera la suspensión automática sobre el siguiente otorgamiento del fondo público directo que corresponda. Una vez regularizada, se procede a la entrega respectiva, siempre y cuando se

encuentre dentro del año que corresponda dicha entrega. En caso contrario, se revierten los fondos al Tesoro Público”.

La abogada del IDL que analizó el reglamento ya aprobado, Cruz Silva, opinó que “la eliminación del artículo 15 es lapidaria contra la propia ONPE, permite que este organismo les siga dando el dinero de todos los peruanos a los partidos políticos que no están rindiendo cuentas. Claro que luego puede haber una sanción, sí, pero ésta llegará luego de meses de procedimiento administrativo. Pero, mientras tanto, la ONPE seguirá dando dinero a los partidos que incumplen”, dijo.

“Urge ahora conocer qué partidos políticos han estado en el supuesto del artículo 15 ya eliminado”, demandó.

En la medida en que la ONPE no acogió la observación planteada por el IDL, la abogada Silva cuestionó que la decisión del ente electoral “rompe con la participación ciudadana. Recibieron la sugerencia de IDL, pero no argumentaron la razón por la cual la rechazaron. Entonces, ¿para qué piden sugerencias ciudadanas? En este caso ha sido una pantalla”, afirma la abogada.

Por el contrario, la observación planteada por la Asociación Transparencia, sobre la rebaja o atenuación de las multas para los partidos que acepten haber incurrido en infracción, sí fue acogida por la ONPE. En ese aspecto, el reglamento no ha sufrido variación alguna.

El fin de semana, ambas instituciones señalaron a Epicentro TV que el nuevo reglamento representa un relajamiento en el control y fiscalización de los gastos de los fondos del Financiamiento Público Directo. La publicación de la nueva propuesta ha coincidido, además, con una semana en la que los supervisores de la ONPE se encuentran verificando los

gastos de Fuerza Popular, el partido que más fondos ha recibido del Estado peruano.

## El asesor a cargo

EpicentroTv pudo conocer que la alta dirección de la **ONPE** encargó el estudio y la elaboración del nuevo reglamento a uno de sus asesores, Pedro Hernández Chávez. De hecho, algunos documentos elaborados para modificar el reglamento anterior se los dirigían con copia a él.

El asesor Pedro Hernández Chávez fue contactado por este portal mediante mensajes de WhatsApp y de correo electrónico, y a través de la Oficina de Comunicaciones de la ONPE, pero nunca respondió.

Un dato importante. Hernández Chavez es, además, el enlace de la ONPE en el Congreso de la República, y es visto coordinando activamente con algunos congresistas y asesores.

Sobre sus estudios y carrera, el asesor de Piero Corvetto es abogado por la Universidad San Martín de Porres –en donde también enseña– y magíster por la Universidad Federico Villarreal. Es profesor en la Academia de la Magistratura y fue asesor principal de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso.

Entre su producción bibliográfica, encontramos un interesante artículo suyo publicado en setiembre del 2019 en la revista “Punto de Encuentro”, titulado: [“¿Repartija?... cuando todo depende de los gustos”](#). Allí, Hernández hace un despliegue de ideas, por decir lo menos, con una ideología clara:

“Como otra muestra de la nefasta e irracional confrontación política azuzada por quienes están acostumbrados a sacar

ventaja del enfrentamiento y la falta de acuerdos (entiéndase comunistas, “caviares”, “social-confusos”. “progres” y demás “rojimios” *aggiornados*, hoy “rosaditos conversos”); se han empezado a verter muchos “argumentos” que pretenden cuestionar este procedimiento, con el claro propósito de convertir la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional en una más de las antojadizas e irresponsables batallas que acostumbran a librar en su desesperado intento de ganar en la revuelta y disputa social lo que no son capaces de lograr en las ánforas, en detrimento –por cierto– del país”. Así reflexiona y argumenta con agudeza el asesor de la ONPE, a cargo de algo tan importante como el reglamento que deben seguir los partidos para recibir dinero del estado.

Pero **Pedro Hernández Chávez** no se conforma con poco. Es además de asesor de la ONPE, uno de los candidatos a integrar el Tribunal Constitucional. Así como lo lee. Un posible futuro tribuno de la institución máxima para interpretar la ley y la constitución en el país. Un detalle que no debe pasar desapercibido, pues es el Congreso quien elige a los tribunos del TC, es decir, también el interés de las bancadas y por ende, de los partidos sujetos a fiscalización de la ONPE. En este sentido, la cercanía de Hernández al parlamento, en donde es enlace de la ONPE y además fue asesor de una comisión clave como la de Justicia, podría ser visto como una ventaja en varios sentidos. Nos hubiera gustado que el señor Hernández Chávez hubiera aceptado hablar sobre estos temas abierta y transparentemente.

Fuente: <https://epicentro.tv/onpe-aprobo-nuevo-reglamento-para-supervisar-fondos-partidarios/>

## ONPE baja la valla en la fiscalización de gastos de partidos

Daniel Yovera 29 de nov. de 2021 · 6 minutos de lectura

*La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) busca cambiar el actual reglamento de supervisión de los fondos que reciben los partidos políticos, en especial los que les entrega el Estado. Ha eliminado, por ejemplo, las consecuencias de no rendir cuentas dentro del plazo, y según la Asociación Civil Transparencia y el Instituto de Defensa Legal, la valla para fiscalizar a los partidos que incumplan con entregar sus rendiciones ha bajado. La ONPE prefiere no pronunciarse.*

Después de conocerse por denuncias periodísticas cómo gastaron algunos partidos políticos los varios millones de soles que recibieron del Estado peruano en los tres últimos años, se hubiera esperado un ajuste en los mecanismos para controlar mejor el destino de esos fondos. En lugar de ello, las cosas parecen apuntar en sentido contrario.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) busca cambiar el reglamento vigente de financiamiento y supervisión de fondos partidarios, y en un nuevo proyecto que hizo público en su página web la semana pasada plantea modificaciones que han provocado las primeras críticas.

“Uno hubiera esperado un avance en las reglas sobre el control de estos temas”, dice Iván Lanegra, secretario general de la Asociación Civil Transparencia. Cruz Silva, abogada del Instituto de Defensa Legal (IDL), añade: “Las sanciones se reducen o se estarían reduciendo, es decir, se baja el estándar sancionatorio que, dicho sea de paso, ya es bastante bajo”.

Veamos cuáles son esos cambios, que no son muchos, pero sí puntuales y significativos.

La primera y más saltante modificación, de aprobarse el proyecto de la ONPE, es que en el nuevo reglamento de la ONPE se elimina el artículo 15 del reglamento aún vigente, que

establece sanción para el partido político que no rinda cuentas de sus gastos.

Dicho artículo establece que “la falta de rendición de cuentas genera la suspensión automática sobre el siguiente otorgamiento del fondo público directo que corresponda”. En la nueva reglamentación, esto ha sido omitido. O sea, si la agrupación política no rinde, no hay problema, se le sigue entregando el fondo de todos los peruanos.

**Artículo 15.- Consecuencias de la no rendición de cuentas**

La falta de rendición de cuentas genera la suspensión automática sobre el siguiente otorgamiento del fondo de financiamiento público directo que corresponda.

Una vez regularizada, se procede a la entrega respectiva, siempre y cuando se encuentre dentro del año que corresponde dicha entrega. En caso contrario, se revierten los fondos al Tesoro Público.

: Artículo 15 del vigente Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios. (Vía: EpicentroTv)

El jueves 25 de noviembre, el IDL le envió un correo electrónico a la ONPE para pedirle mantener el artículo que ahora brilla por su ausencia: “sugerimos no reducir el estándar de control y rendición de cuentas de la ejecución o gasto de los fondos públicos. En el proyecto actual se omite la consecuencia de no haber entregado la rendición de cuentas del fondo previamente entregado (la suspensión automática del siguiente otorgamiento del fondo), por lo que se sugiere mantener el artículo del actual reglamento (y que el proyecto ha eliminado)”.

## Sugerencia ciudadana IDL: sobre Proyecto de Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios



**Cruz Silva** <csilva@idl.org.pe>  
para vvivanco, Glatzer, Rosario, María ▾

jue, 25 nov 18:43 (hace 1 día) ☆ ↶ ⋮

Estimados señores ONPE,

Teniendo en cuenta la convocatoria de tres días hábiles que se propuso para dar opinión o sugerencias ciudadanas al proyecto de Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (<https://www.onpe.gob.pe/sala-prensa/notas-prensa/onpe-optimizara-verificacion-control-de-actividades-economicas-financieras-de-organizaciones-politicas/>), como integrante del Instituto de Defensa Legal, le hago llegar las siguientes:

1. El plazo ciudadano para poder conocer, evaluar, y presentar, opiniones y sugerencias al mencionado proyecto es extremadamente corto. Más aún, teniendo en cuenta que la nota de prensa del portal web de la ONPE es del martes 24 de noviembre, la fecha de la resolución es el 23 de noviembre, y el día de hoy, el último día que se indica para hacer llegar los comentarios. Por ello, **se solicita encarecidamente evaluar la posibilidad de ampliar dicho plazo**, teniendo en cuenta los principios de transparencia, publicidad, y participación ciudadana sobre asuntos (como la supervisión de fondos partidarios) que conciernen a partidos políticos como base de nuestra democracia.

2. Sugerimos no reducir el estándar de control y de rendición de cuentas de la ejecución o gasto de los fondos públicos. En el proyecto actual, se omite la consecuencia de no haberse entregado la rendición de cuentas del fondo previamente entregado (la suspensión automática del siguiente otorgamiento del fondo), por lo que **se sugiere mantener el artículo siguiente del actual reglamento (y que el proyecto ha eliminado):**

correo electrónico remitido por el IDL a la ONPE el 25 de octubre. (Vía: EpicentroTv)

### Artículo 15.- Consecuencias de la no rendición de cuentas

La falta de rendición de cuentas genera la suspensión automática sobre el siguiente otorgamiento del fondo de financiamiento público directo que corresponda.

Una vez regularizada, se procede a la entrega respectiva, siempre y cuando se encuentre dentro del año que corresponde dicha entrega. En caso contrario, se revierten los fondos al Tesoro Público.

Nuevamente, para mejor evaluación de la propuesta, solicitamos evaluar la ampliación del plazo para hacer llegar sugerencias y opinión ciudadanas.

Asimismo, **solicitamos que puedan hacerse públicas las opiniones o sugerencias ciudadanas que han llegado en el plazo de tres días hábiles** originalmente señalado.

Muy atentamente,

--

Cruz Silva Del Carpio  
Coordinadora  
Área Justicia Viva  
Celular: + 51 949 087 635  
DNI: 40632855  
Avenida Pardo y Aliaga 272. San Isidro. Lima - Perú



Activar Windows

correo electrónico remitido por el IDL a la ONPE el 25 de octubre. (Vía: EpicentroTv)

Cruz Silva, del IDL, refiere a Epicentro Tv que con el nuevo reglamento, el organismo electoral “deja en el vacío la sanción o la medida inmediata para que los fondos no vayan a los partidos políticos que no están rindiendo sus cuentas claras, pero aparte, además, parecería que se están reduciendo las sanciones del actual reglamento”.

La Asociación Civil Transparencia, por su parte, le envió a la ONPE un oficio para demandarle que implemente un mecanismo de control de partidos más eficiente que el que ya existe.

El documento indica que “consideramos valioso que la propuesta de reglamento exija un sistema de control interno partidario. Debería agregarse que este sistema debería tener algunas exigencias mínimas conforme a los lineamientos que establezca la ONPE y que su existencia efectiva será objeto de verificación posterior, siendo una infracción muy grave el dar una declaración falsa al respecto”.

[Carta de Transparencia](#) by [Epicentro TV](#) on Scribd

Transparencia también ha advertido otro problema. Actualmente, si un partido comete una infracción o incumple la norma de financiamiento, y la ONPE inicia un proceso sancionador en su contra, el partido paga una multa. Si la agrupación política enmienda su proceder al inicio del proceso sancionador, el reglamento vigente establece que tiene un descuento a su favor del 20 por ciento de la multa impuesta. En cambio, con la nueva normativa, la ONPE le perdonaría el 50 por ciento. Todo un premio.

En la misma línea, si un partido infringe la norma y luego de que la ONPE le haya abierto procedimiento administrativo sancionador la agrupación política reconoce la falta por escrito, el actual reglamento le descuenta el 50 por ciento de la multa. Ahora, con el proyecto del nuevo reglamento, a los partidos se les perdonaría el 70 por ciento de la multa. Otro premio.

“En realidad, hace que una reducción de la multa eventualmente sea altísima. Imaginemos que una multa sea 100 originalmente, podría reducirse casi al 20 por ciento ese número inicial. De 100 a 20. Creemos que eso es demasiado. Eso en la práctica haría que las multas sean muy irrisorias y mucha gente podría tener el incentivo de incumplir porque es tan pequeña que no tiene ningún costo importante”, sostiene Iván Lanegra.

Las observaciones por escrito de Transparencia llegaron a la ONPE el jueves 25 de noviembre. Las del Instituto de Defensa Legal el mismo día a las 6:43 de la tarde.

Ambas, al tope del cierre de la recepción de los comentarios y observaciones a la norma. Un día antes, el 24 de noviembre, la ONPE informó en su portal que el 22 de noviembre había publicado el proyecto del nuevo reglamento. Añadió que como la norma establece un plazo de tres días hábiles para que la ciudadanía envíe comentarios y sugerencias a la propuesta, dicho plazo vencía el jueves 25.

### ONPE optimizará verificación y control de las actividades económicas - financieras de las organizaciones políticas

Lima, 24 de Noviembre de 2021

A fin de optimizar la verificación y control de las actividades económicas - financieras de las organizaciones políticas, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) publicó, el lunes 22 de noviembre, en su portal institucional, el proyecto de Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, a través de la Resolución Jefatural N° 001549-2021-JN/ONPE.

La norma establece el plazo de tres (3) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación, a fin de que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias al correo [vvivanco@onpe.gob.pe](mailto:vvivanco@onpe.gob.pe).

El proyecto de Reglamento consta de once (11) Títulos, doce (12) Capítulos, ciento cincuenta y ocho (158) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias y una (1) Disposición Transitoria.

La Resolución igualmente encarga a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios procesar, consolidar y evaluar las sugerencias y comentarios que se reciban para posteriormente elaborar el texto final del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.

En uno de los considerandos de la norma, el organismo electoral menciona que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, las actividades de verificación y control, externos de la actividad económica-financiera de las organizaciones políticas corresponden ser realizadas por la ONPE, y comprende todos los procesos electorales en los que intervenga, así como sus respectivas elecciones primarias.

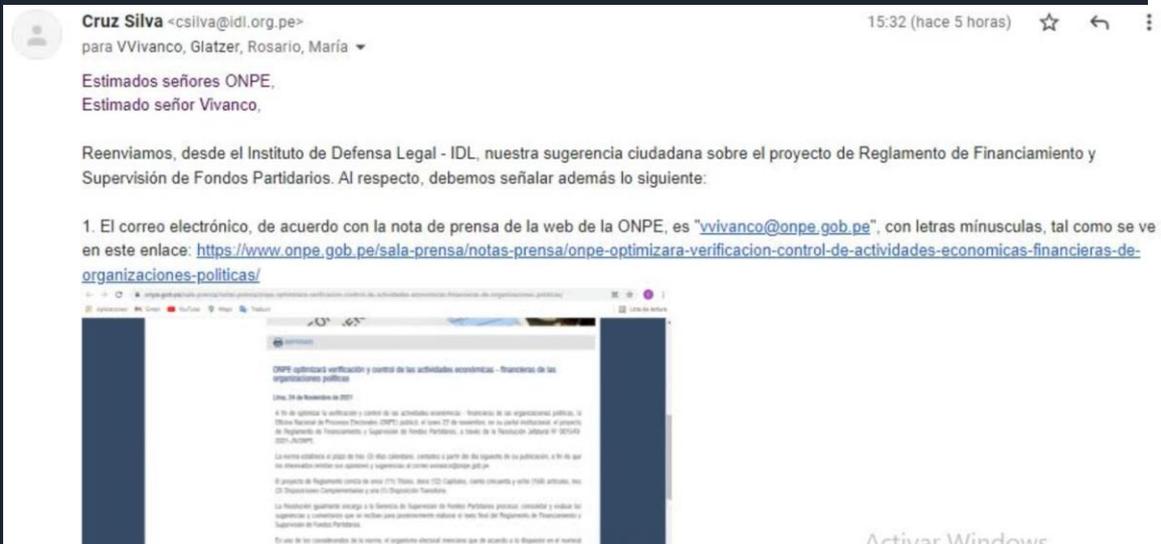
Más detalles en el enlace: <https://www.onpe.gob.pe/modMarco-Legal/Resoluciones/RJ-1549-2021-JN.pdf>

Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas

Nota de prensa publicada en el portal de la ONPE el 24 de noviembre de octubre. (Vía: EpicentroTv)

Asimismo, como se observa en la imagen anterior, la ONPE consignó un correo a donde los ciudadanos podían remitir las opiniones: [vvivanco@onpe.gob.pe](mailto:vvivanco@onpe.gob.pe). Pero algo pasó con esa dirección electrónica. El correo del IDL no recibió acuse de recibo, y al día siguiente los abogados de esta ONG llamaron a la ONPE para preguntar qué había ocurrido. Se dieron con una sorpresa.

“Lo que nos respondieron fue que el correo electrónico era con las “V” mayúsculas: “VVivanco”. Nosotros dijimos que la ONPE había puesto mal el correo al que los ciudadanos podíamos enviar nuestras sugerencias. Si es que otros ciudadanos han querido presentar sus observaciones en estos tres días cortísimos, sus correos no han sido recibidos. Esa es una razón más por la que se tendría que ampliar mínimo a cinco días hábiles más para que los ciudadanos podamos conocer y hacer llegar nuestras sugerencias porque el error es de la ONPE”, sostiene Cruz Silva. Por ello, al día siguiente el IDL envió a la ONPE dos nuevos correos.



Segundo correo electrónico remitido por el IDL a la ONPE el 26 de octubre. (Vía: EpicentroTV)



La Presidencia igualmente envió a la Comisión de Supervisión de Fondos Partidarios para su consulta y validación los antecedentes y comentarios que se recibieron para posteriormente elaborar el nuevo Text del Reglamento de Transparencia y Supervisión de Fondos Partidarios.

En caso de los antecedentes de la reforma al sistema electoral electoral que se acordó a la Presidencia en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 20096, Ley de Organización Política, los antecedentes de validación y control, además de la actividad electoral y financiera de las organizaciones políticas correspondiente ser enviados por la ONPE, a comparecer todos los procesos electorales en los que intervenga, así como sus respectivos antecedentes.



2. El día de hoy, hicimos la consulta, y nos han indicado que el correo es "[VVivanco@onpe.gob.pe](mailto:VVivanco@onpe.gob.pe)", con mayúsculas.

3. En ese sentido, reforzamos nuestro pedido de que, el plazo para que la ciudadanía conozca el proyecto y pueda dar opiniones y sugerencias, sea ampliado. El plazo original no solo es corto e insuficiente para sus fines (3 días hábiles), sino que además, el correo electrónico al que la ciudadanía fue en consecuencia puesto incorrectamente según se nos informa.

Muchas gracias por su atención. Quedamos muy atentas a su respuesta.

Cruz Silva Del Carpio  
Coordinadora  
Instituto de Defensa Legal - IDL



Segundo correo electrónico remitido por el IDL a la ONPE el 26 de octubre. (Vía: EpicentroTV)

Las autoridades de la ONPE fueron requeridas para participar en este reportaje, pero a través de su Oficina de Comunicaciones señalaron que aún no ofrecerían declaraciones, pues se encontraban evaluando los comentarios recibidos a su proyecto.

Iván Lanegra, de Transparencia, cuestiona que “si no se avanza en aquello que es más importante, ¿cómo garantizamos que estos recursos tengan resultados sustantivos, es decir, que se logre un fortalecimiento partidario, que los partidos tengan cuadros mejor formados?”



Iván Lanegra, secretario ejecutivo de Transparencia.

Para Silva, simplemente este nuevo reglamento en proyecto “reduce el estándar de la fiscalización a los partidos”.

“No obstante que el nuevo reglamento pretende supervisar y fiscalizar los fondos, en realidad no solamente se reduce la valla de la supervisión, sino que, además, estando ad portas de otros procesos electorales a nivel regional, local, esto significa que va a haber un baile de cuentas nada claras y de pocas

sanciones que lamentablemente tendría la ONPE si es que confirma este proyecto que se ha propuesto”, critica la abogada.



Cruz Silva, abogada del Instituto de Defensa Legal.

El país salió hace cinco meses de un proceso electoral tenso, polarizado y complejo. Después, por reportajes periodísticos, entre ellos, de Epicentro Tv, asistió a la revelación de cómo un puñado de partidos gastan los millones de soles que reciben del Estado, de todos los peruanos. Con todo ello, bajar los estándares del control y facilitar que los políticos sigan evadiendo los controles, sería un flaco favor al país y a la cada vez más débil institucionalidad.

Fuente: <https://epicentro.tv/onpe-baja-la-valla-para-fiscalizar-gastos-de-partidos/>



## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE ASOCIACIONES

### CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 01867245 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de TUESTA ALTAMIRANO , GLATZER ELOY , identificado con DNI. N° 10070689 , cuyos datos se precisan a continuación:

**DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:** INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL

**LIBRO:** ASOCIACIONES

**ASIENTO:** A00034

**CARGO:** PRESIDENTE

#### **FACULTADES:**

SE ACORDÓ ELEGIR AL **CONSEJO DIRECTIVO PARA EL PERIODO 02/06/2020 – 01/06/2022**, EL QUE ESTARÁ CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- **PRESIDENTE: GLATZER ELOY TUESTA ALTAMIRANO (DNI N° 10070689)**

(...)-\*\*\*\*\*

**ASIMISMO, EN EL ASIENTO A00025** APARECE REGISTRADA Y VIGENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DEL 25/07/2011 CONTENIDAS EN LA ESCRITURA PÚBLICA DEL 06/10/2011 OTORGADA ANTE NOTARIO EDUARDO LAOS DE LAMA EN LA CIUDAD DE LIMA, MEDIANTE EL CUAL SE ACORDÓ LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 27° DEL ESTATUTO QUEDANDO REDACTADO CON EL SIGUIENTE TENOR:

#### **ARTICULO VIGÉSIMO SÉTIMO**

##### ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN ADEMÁS DE LOS PODERES GENERALES COMO MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO, ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN Y GOZA DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

##### **FACULTADES DE REPRESENTACIÓN GENERAL**

1.- EJERCER LA DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN, ASÍ COMO DESEMPEÑAR SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LAS ASAMBLEAS GENERALES.

2.- REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN ANTE LOS PODERES DEL ESTADO CUALQUIER AUTORIDAD POLÍTICA, JUDICIAL, MUNICIPAL, MILITAR, POLICIAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GENERAL, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A ELLO, LOS DISTINTOS MINISTERIOS DEL PODER EJECUTIVO EL PODER JUDICIAL. LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA SEGUROS Y ADMINISTRACIÓN PRIVADA DE FONDOS DE PENSIONES - SBS, LA COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORADE

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



EMPRESAS Y VALORES - CONASEV, EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI, ESSALUD. INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IPSS, OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP) ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES, SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL Y OTRAS, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. LUZ DEL SUR. EDELNOR Y OTRAS, ASI COMO ANTE AQUELLAS QUE EN EL FUTURO PUEDAN SUSTITUIR O CUMPLIR LAS FUNCIONES DE LAS ENTIDADES SEÑALADAS, SIN QUE ESTA RELACIÓN PUEDA SER CONSIDERADA, RESTRICTIVA O LIMITATIVA.

### **FACULTADES LADORALES**

- 3.- NOMBRAR A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS SIN JERARQUA DE GERENTES.
- 4.- AMONESTAR, SUSPENDER, CESAR Y DESPEDIR A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS.
- 5.- SUSCRIBIR PLANILLAS, BOLETAS DE PAGO Y LIQUIDACIONES DE BENEFICIOS SOCIALES OTORGAR CERTIFICADOS DE TRABAJO CONSTANCIAS DE APRENDIZAJE. FORMACIÓN LABORAL Y PRACTICAS PRE-PROFESIONALES.
- 6.-SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES AL MINISTERIO DE TRABAJO, -INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, ESSALUD, A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y A LOS ORGANISMOS PRIVADOS DE SALUD.
- 7.- EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, GOZANDO DE LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN EN LA VIA ADMINISTRATIVA PARA TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA.
- 8.- LA ENUMERACIÓN QUE ANTECEDE NO ES LIMITATIVA O RESTRICTIVA. SINO SIMPLEMENTE ENUNCIATIVA.EL PRESENTE MANDATO, SE HACE EXTENSIVO A AQUELLAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN REFERENTES A MATERIA LABORAL QUE SE CREEN O MODIFIQUEN; MEDIANTE DISPOSITIVOS LEGALES QUE SE DICTEN EN EL FUTURO.

### **FACULTADES CONTRACTUALES**

- 9.-INCLUYEN LA NEGOCIACIÓN, CELEBRACIÓN, SUSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN, RESCISIÓN Y RESOLUCION DE TODA CLASE DE CONTRATO. YA SEA TÍPICO O ATÍPICO. INCLUYENDO ADEMAS LOS SIGUIENTES CONTRATOS, TANTO EN FORMA ACTIVA COMO PASIVA.
- A) TRABAJO A PLAZO DETERMINADO E INDETERMINADO
  - B) COMPRA-VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
  - C) COMPRA-VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
  - D) ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
  - E) PERMUTA
  - F) SUMINISTRO
  - G) DONACION
  - H) COMODATO
  - 1) DEPOSITO CON O SIN WARRANTS
  - J) MUTUO CON O SIN GARANTÍA ANTICRETICA, PRENDARIA, HIPOTECARIA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, EN FORMA ACTIVA O PASIVA
  - K) PRESTACION DE SERVICIOS EN GENERAL, LO QUE INCLUYE LA LOCACION DE SERVICIOS, EL CONTRATO DE OBRA EL MANDATO, EL DEPOSITO Y EL SECUESTRO

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



L) DE FIANZA SOLIDARIA O MANCOMUNADA. QUE INCLUYE AFIANZAR OBLIGACIONES Y GESTIONAR EL OTORGAMIENTO DE FIANZAS EN FORMA PASIVA O ACTIVA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD O DE TERCEROS

M) OTORGAMIENTO DE AVALES SOLIDARIOS O MANCOMUNADOS

N) OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS EN GENERAL, COMO PRENDA, HIPOTECA Y ANTICRESIS. EN FORMA ACTIVA O PASIVA

O) LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS EN GENERAL, COMO PRENDA. HIPOTECA Y ANTICRESIS

P) COMISIÓN MERCANTIL, CONCESIÓN PRIVADA Y/O PÚBLICA, CONSTRUCCIÓN, PUBLICIDAD, TRANSPORTES Y DISTRIBUCIÓN.

Q) COMPRA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES DE O EN OTRAS SOCIEDADES Y CONTRATOS ASOCIATIVOS, DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL Y OTROS DE NATURALEZA SIMILAR

R) CONTRATOS PREPARATORIOS Y SUB-CONTRATOS

S) REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES

T) CELEBRAR CUALESQUIERA DE LOS CONTRATOS REGULADOS EN EL CÓDIGO CIVIL, EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS, EN LA LEY DEL MERCADO DE VALORES. EN LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y EN OTRAS LEYES ESPECIALES, NO PREVISTOS EN LOS NUMERALES QUE ANTECEDEN

#### **FACULTADES BANCARIAS, CAMBIARIAS Y FINANCIERAS**

10.- INCLUYEN EN FORMA EXTENSIVA LAS SIGUIENTES OPERACIONES:

A) ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, DEPÓSITOS EN AHORRO Y/O A PLAZOS, SEA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, EN CUALQUIER INSTITUCIÓN BANCARIA O FINANCIERA DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO

B) INGRESAR FONDOS A TODO TIPO DE INSTITUCIONES

C) RETIRAR, TRANSFERIR O AFECTAR FONDOS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA A TODO TIPO DE INSTITUCIONES BANCARIAS O FINANCIERAS DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO

D) GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, RENOVAR. AVALAR Y DAR EN GARANTÍA LETRAS DE CAMBIO Y LETRAS HIPOTECARIAS

E) EMITIR. SUSCRIBIR. RENOVAR, ENDOSAR. ACEPTAR, AVALAR Y DAR EN GARANTÍA PAGARES, AVALES Y EN GENERAL CUALQUIER DOCUMENTACIÓN CREDITICIA

F) DESCONTAR, HACER PROTESTAR Y COBRAR LETRAS DE CAMBIO Y LETRAS HIPOTECARIAS

G) DESCONTAR, HACER PROTESTAR Y COBRAR, PAGARES, VALES Y EN GENERAL, CUALQUIER DOCUMENTACIÓN CREDITICIA

H) GIRAR, GIRAR EN SOBREGIRO. ENDOSAR, HACER PROTESTAR, COBRAR Y DAR EN GARANTÍA CHEQUES Y CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO

Y) SOLICITAR CARTAS DE CRÉDITO O CARTAS FIANZA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA

J) CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING), LEASE-BACK, FACTURACIÓN (FACTORING) Y FIDEICOMISO

K) CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO HIPOTECARIO Y OTROS QUE PERMITA LA LEY.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



L) SOLICITAR Y ACORDAR CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE, AVANCE O SOBREGIRO Y CRÉDITO DOCUMENTARLO.

M) CONTRATAR, RENOVAR Y ENDOSAR PÓLIZAS DE SEGURO

N) AFIANZAR OPERACIONES DE CRÉDITO A FAVOR DE LA SOCIEDAD

O) SOLICITAR Y OBTENER CARTAS FIANZAS Y AVALES A FAVOR DE TERCEROS PARA RESPALDAR LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD .

P) TODAS ESTAS FACULTADES SERÁN TAMBIÉN APLICADAS A TODOS LOS DOCUMENTOS Y TÍTULOS VALORES CONTENIDOS EN LA LEY DE TÍTULOS VALORES Y CUALQUIER OTRA QUE EN TODO O EN PARTE LA SUSTITUYA.

#### **FACULTADES DE REPRESENTACION PROCESAL**

11. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODO TIPO DE INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES, CIVILES. PENALES CON LAS FACULTADES ESPECIFICAS PARA DENUNCIAR, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESTAR INSTRUCTIVA, PREVENTIVA Y TESTIMONIALES, PUDIENDO ACUDIR A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN ANTE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERU, SIN LIMITE DE FACULTADES; MUNICIPALES, ADMINISTRATIVOS. CONSTITUCIONALES, TRIBUTARIOS, DE ADUANA, POLICIALES Y MILITARES: CON LAS FACULTADES DE PRESENTAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS. DE RECURSOS Y RECLAMACIONES Y DESISTIRSE DE ELLOS .

12. ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA PRACTICAR LOS ACTOS A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL. LA LEY GENERAL DE ARBITRAJE. LA LEY DE CONCILIACIÓN O PARA ACTUAR EN CUALQUIER TIPO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LABORAL, CIVIL, PENAL O ANTE EL FUERO MILITAR CON LAS FACULTADES GENERALES DEL MANDATARIO JUDICIAL ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 64° Y 74° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, ENTENDIÉNDOSE OTORGADA LA REPRESENTACIÓN PARA TODA CLASE DE PROCESOS Y PARA SU TRAMITACIÓN EN SU INTEGRIDAD, INCLUSO PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y OTRAS RESOLUCIONES, ASÍ COMO EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, ESTANDO LEGITIMADA SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO Y EN TODOS LOS ACTOS DEL MISMO

13. GOZAR DE LAS MAS AMPLIAS FACULTADES PARA LLEVAR A CABO TODA CLASE DE PROCESOS CONCILIATORIOS, Y EN ESPECIAL LOS PROCESOS CONCILIATORIOS EXTRAJUDICIALES REGULADOS POR LA LEY N° 26872 Y SU REGLAMENTO (D.S. N° 014-2008-JUS), RESPECTO DE TODAS LAS MATERIAS INCLUIDAS DENTRO DE. ÁMBITO -DE LAS FACULTADES ENUMERADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO VIGÉSIMO SETIMO.

14. CELEBRAR TODA CLASE DE CONVENIO ARBITRAL, MODIFICAR LOS PACTADOS, CONVENIR REGLAS DEL PROCESO, DESIGNAR. ÁRBITROS, SOME R CONTROVERSIAS A TODA CLASE DE ARBITRAJE YA SEA NACIONAL O INTERNACIONAL, AD HOC O INSTITUCIONAL. ENTRE OTRAS VINCULADAS AL FUERO ARBITRAL.

15. REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN EN CUALQUIER SEDE JUDICIAL O ARBITRAL EN GENERAL, O ANTE EL FUERO MILITAR CON LAS FACULTADES GENERALES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 74° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, ASÍ COMO LAS SIGUIENTES FACULTADES, ESPECIALES AQUE SE REFIERE EL ARTICULO 75 DEL MISMO CÓDIGO.

15.1. INTERPONER DEMANDAS, ACCIONES JUDICIALES, ARBITRALES O ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, ASI COMO DENUNCIAS EN NOMBRE LA ASOCIACIÓN, SOLICITAR PRUEBAS ANTICIPADAS, RENUNCIAS AL FUERO DEL DOMICILIO .

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



15.2. CONTESTAR TODA DEMANDA O ACCIÓN QUE SE INTERPONGA CONTRA LA ASOCIACIÓN, CON LA ÚNICA SALVEDAD DE QUE NO PODRÁ CONTESTAR DEMANDAS SIN LA PREVIA CITACIÓN PERSONAL DE LA ASOCIACIÓN EN SU PROPIO DOMICILIO PRINCIPAL. FORMULAR RECONVENIONES. COADYUVAREN LA DEFENSA DE PROCESOS YA INICIADOS INTERVINIENDO COMO LITISCONSORTE, TERCERO COADYUVANTE O EXCLUYENTE PRINCIPAL, DE PROPIEDAD O DE DERECHO PREFERENTE, ASI COMO FORMULAR DENUNCIA CIVIL

15.3. FORMULAR ALLANAMIENTO A LA DEMANDA EN TODAS O PARTE DE LAS PRETENSIONES PROPUESTAS EN CUALQUIER CLASE DE PROCESOS JUDICIALES, ASI COMO FORMULAR RECONOCIMIENTOS ACEPTANDO LA PRETENSÓN DIRIGIDA EN CONTRA DE LA ASOCIACIÓN Y LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DEMANDA: EN CUALQUIER CLASE DE PROCESOS JUDICIALES, CELEBRAR ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS

15.4. INTERPONER TODOS LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS Y ANULATORIOS PREVISTOS EN LA LEY PROCESAL O EN LAS LEYES ESPECIALES

15.5. OFRECER MEDIOS PROBATORIOS FORMULAR TACHAS Y OPOSICIONES, PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE, DECLARAR COMO TESTIGO Y EFECTUAR RECONOCIMIENTOS

15.6. REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN EN TODAS LAS AUDIENCIAS JUDICIALES, ARBITRALES, ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, DE CUALQUIER CLASE O DENOMINACIÓN

15.7. FORMULAR EXPRESO DESISTIMIENTO DE TODAS LAS PRETENSIONES O PARTE DE ELLAS SEGUN SU DISCRETIONALIDAD, ASI COMO DESISTIMIENTO DEL PROCESO O PROCESOS QUE JUZGUE CONVENIENTE, EN EL MOMENTO QUE ASI LO DETERMINE

15.8. SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO HASTA POR EL PLAZO MÁXIMO QUE DETERMINE LA LEY DE LA MATERIA, Y TANTAS VECES COMO SEA NECESARIO Y/O PERMITIDO.

15.9. DEDUCIR TODA CLASE DE EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS, SEGUN JUZGUE CONVENIENTE, ASI COMO INTERPONER INHIBITORIAS Y FORMULAR RECUSACION

15.10. SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES DE CUALQUIER CLASE O DENOMINACIÓN, INCLUYENDO LA CONTENIDA EN EL ARTICULO 629 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y LAS PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 674 Y 642 DEL ANTES CITADO TEXTO LEGAL, DESISTIR DE ELLAS. PEDIR SU SUSTITUCIÓN, DAR EXPRESA CAUCIÓN JURATORIA SIN LIMITE DE MONTO, PRESTAR FIANZA, CONSTITUIR PRENDA O HIPOTECA Y OTORGAR LA GARANTÍA REAL O PERSONAL IDÓNEA QUE JUZGUE CONVENIENTE PARA PEDIR EL LEVANTAMIENTO SUSTITUCIÓN O LA CONTRACAUTELA DE CUALESQUIERA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE TENGA A BIEN SOLICITAR A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA. ASI COMO EN LAS QUE ELLA PUEDA SER AFECTADA COMO DEMANDADA

15.11. FORMULAR Y SUSCRIBIR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES EN CUANTO A LA, PRETENSÓN O PRETENSIONES DEMANDADAS CON TODAS LAS CONTRA PARTES QUE ALGUNA O ALGUNAS DE ELLAS, SEGUN JUZGUE SU DISCRETIONALIDAD. ANTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN QUE CORRESPONDA, O ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL  
C O R R E S P O N D I E N T E

15.12. SUSCRIBIR TRANSACCIONES TANTO JUDICIALES COMO EXTRAJUDICIALES TOTALES O PARCIALMENTE EN CUANTO A LA PRETENSÓN O PRETENSIONES DEMANDADAS, CON TODAS

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



LAS CONTRA PARTES O ALGUNA O ALGUNAS DE ELLAS; SEGUN JUZGUE SU DISCRECIONALIDAD. ANTE EL JUEZ DE LA CAUSA, SALA CIVIL O REPRESENTACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS CUANDO ELLO CORRESPONDA

15.13. SOMETER CUALQUIER CONTROVERSIA. DISPUTA, ASUNTO. RECLAMACIÓN O DEMANDA. SUS PRETENSIONES O PETITORIOS, A ARBITRAJE NACIONAL O INTERNACIONAL, TOTAL O PARCIALMENTE INCLUYENDO AQUELLOS ASUNTOS CONTENCIOSOS Y LITIGIOSOS DERIVADOS DE LAS ACCIONES JUDICIALES INCLUYENDO AQUELLOS ASUNTOS CONTENCIOSOS Y LITIGIOSOS DERIVADOS DE LAS ACCIONES JUDICIALES EN QUE INTERVENGAN, SEAN DE DERECHO O DE CONCIENCIA, SIEMPRE QUE LA LEY PERUANA LO PERMITA, ASI COMO ELEGIR O DESIGNAR EL O LOS ÁRBITROS DE DERECHO O DE CONCIENCIA. QUE SEAN NECESARIOS Y ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO O PROCEDIMIENTOS ARBITRALES Y ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACION EN EL PROCEDIMIENTO O PROCEDIMIENTOS ARBITRALES CORRESPONDIENTES. SUSCRIBIENDO EL CONVENIO ARBITRAL QUE SE REQUIERA PARA DETERMINAR EL ASUNTO O ASUNTOS SUJETOS A ARBITRAJE Y PARA REFERIRLOS A ELLO. ASIMISMO, SUSCRIBIR Y DETERMINAR LA DEMANDA ARBITRAL CORRESPONDIENTE, CONTESTAR LA DE LAS PARTES CONTRARIAS. ASI COMO EJERCER DENTRO DEL PROCESO ARBITRAL LAS MISMAS FACULTADES DE LA QUE ESTA INVESTIDO

15.14. SOLICITAR LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES NACIONALES\_ O INTERNACIONALES Y DE TODAS LAS RESOLUCIONES QUE RECAIGAN EN LOS PROCESOS A LOS CUALES CORRESPONDAN Y EN LOS INCIDENTES QUE DE ELLOS SE DERIVEN, SIN LIMITACIÓN ALGUNA PUDIENDO PRESENTAR Y RECURRIR A TODOS LOS APREMIOS Y APERCIBIMIENTOS DE EJECUCIÓN FORZADA PRESCRITOS POR LA LEY PERUANA

15.15. CONSIGNAR JUDICIALMENTE VALORES. DINERO, SEA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, COSAS, BIENES MUEBLES O INMUEBLES, Y CUANTO SEA DE PROPIEDAD DE LA ASOCIACIÓN A FAVOR DE SU CONTRAPARTE, SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN CUANTO A ESTA DISPOSICIÓN, SEGUN SU MEJOR CRITERIO. ASÍ COMO RETIRAR EXPRESAMENTE CONSIGNACIONES JUDICIALES DE VALORES, DINERO, SEA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, RECAUDAR SUS INTERESES LEGALES, MORATORIOS Y COMPENSATORIOS, COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO, ACEPTAR PAGOS PARCIALES O TOTALES, FIRMAR DOCUMENTOS DE VALOR CANCELATORIOS, SEAN DE PAGOS TOTALES O PARCIALES. DAR POR CANCELADAS CUALESQUIERA OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS PRETENSIONES QUE SE DISCUTAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LOS DERECHOS DE ESTA. RENUNCIAR A DERECHOS DE PAGO EN TODO O EN PARTE, SUSCRIBIR TODO DOCUMENTO O INSTRUMENTO CANCELATORIO DE OBLIGACIONES, RENUNCIA DE DERECHOS O RECEPCIÓN PLENA DE PAGOS, SIN LIMITACIÓN ALGUNA CON RESPECTO A LA CLASE DE BIENES USADOS PARA EL PAGO O SU VALOR, O LA DENOMINACIÓN DE LA MONEDA UTILIZADA PARA ELLO Y SU CORRECTA VALORIZACIÓN EN SU MEJOR CRITERIO

FINALMENTE EN SUPUESTO DE VACANCIA Y/O DE IMPOSIBILIDAD DEL PRESIDENTE PARA EJERCER TODAS LAS FACULTADES AQUÍ ESTABLECIDAS, EL TESORERO DE LA ASOCIACIÓN ESTARÁ PLENAMENTE FACULTADO PARA QUE A SOLA FIRMA PUEDA EJERCER TODAS LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL ANTES CITADO ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO DEL ESTATUTO CON LAS MISMAS PRERROGATIVAS Y CONDICIONES FIJADAS PARA EL

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



PRESIDENTE Y SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES ESPECIALES CONCEDIDAS AL TESORERO EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO DE ESTE ESTATUTO.-

(...)-\*\*\*

ZNG

**DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:**

ASÍ CONSTA EN LA COPIA CERTIFICADA EXPEDIDA EL 06/06/2020 POR EL NOTARIO DE LIMA CESAR BAZÁN NAVEDA. EN ASAMBLEA GENERAL DEL 19 DE MAYO DEL 2020.-

**II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:**

NINGUNO.

**III. TITULOS PENDIENTES:**

NINGUNO.

**IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:**

NINGUNO.

**V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:**

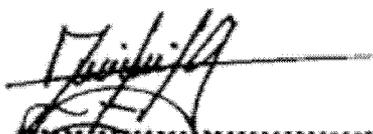
NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 7

Derechos Pagados: 2021-99999-1927337 S/ 26.00

Tasa Registral del Servicio S/ 26.00

Verificado y expedido por NINA GONZALES, ZENAIDA RAQUEL, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Lima, a las 14:15:22 horas del 30 de Septiembre del 2021.

  
.....  
**ZENAIDA RAQUEL NINA GONZALES**  
**ABOGADO - CERTIFICADOR**  
**Zona Registral N° IX - Sede Lima**